

Secretaria de Desarrollo territorial y Bienestar Social.

GESTION DE LA CONTRATACION

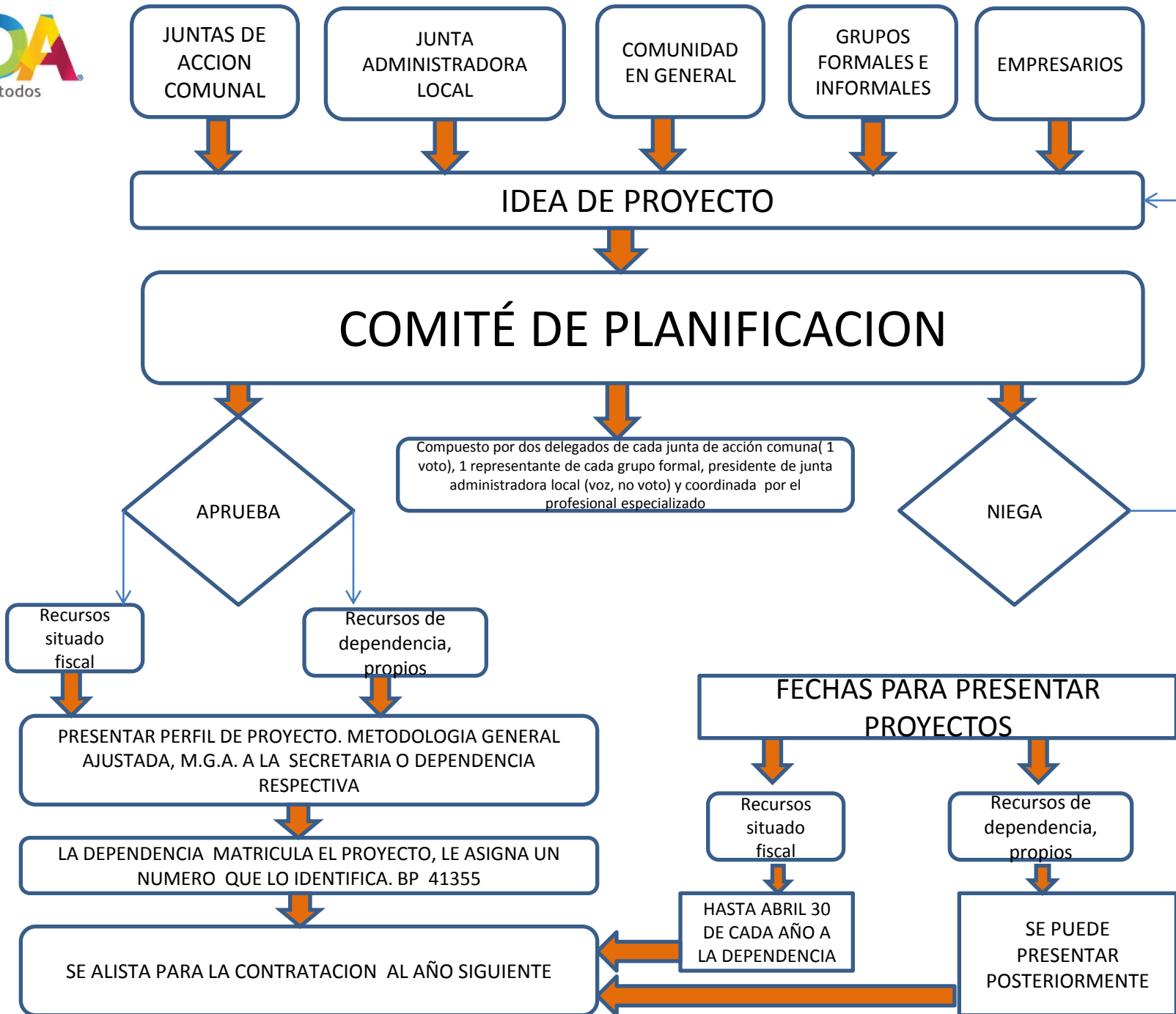
Doctora María Helena Quiñones Salcedo.

Secretaria.

temas

- 1. De la idea al proyecto
- 2. Documentos jurídicos de la contratación
- 3. Documentos financieros de la contratación
- 4. Documentos de carácter técnico
- 5. Ficha técnica de impuestos y contabilidad

1. De la idea al proyecto



IMPORTANTE:

- La presentación de un proyecto a la dependencia no significa que se le debe asignar recursos de manera automática, tampoco, en caso de aprobarse significa que la persona natural o jurídica que lo presenta sea la que lo ejecuta.
- Toda la contratación se rige por la ley 80 de 1993, ley 850 de 2003, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios: 2474 de 2008, 2025 de 2009, 2493 de 2009, 1464 de 2010, 2516 de 2011.

2. Documentos jurídicos de la contratación

Principios de la contratación estatal.

- Transparencia
- Economía
- Responsabilidad
- + Postulados que rigen la función administrativa (art. 209 C.P.).

La violación de estos principios dan como consecuencia: Responsabilidad Penal, disciplinaria o fiscal.

Principio de Transparencia

- Modalidades de Selección (La Ley fija un procedimiento para la contratación de acuerdo a los sujetos, tema, cuantía).
- Oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones. Se establecerán etapas para la presentación de observaciones.
- Licitación pública se adjudica en audiencia pública.

Principio de Transparencia - Requisitos de los Pliegos de Condiciones

- Regula el proceso de selección, celebración y ejecución del contrato.
- La ley sólo fija derroteros de las reglas de selección y contratación Reglas claras, reglas completas, define el costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del contrato.
- Reglas previas: Establecidas antes del inicio del proceso y no pueden cambiarse después de recibidas las ofertas.
- Reglas justas: Buscan la selección del mejor contratista (no rendir tributo a la forma).
- Reglas objetivas: El resultado que se obtiene no se determina por las condiciones particulares de los evaluadores. Ponderación de factores.

- Permite presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
- Determinación del objeto: Con todas sus características esenciales (Características técnicas
- exigiendo que los Bs y Ss se ajusten al os requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
- Condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, etc.
- Minuta del contrato
- Requisitos para participar: Capacidad + No inhabilidad + RUP + vigencia de sociedad
- Cronograma del proceso
- Indicación del presupuesto oficial (consecuencias de ajustarse o no al mismo).
- Criterios de Selección
- **Reglas de desempate**
- Adjudicación
- Modificación a través de adendas.

- Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión a ella se motivarán, excepto los de mero trámite. La motivación debe ser detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.
- Prohibición de eludir los procedimientos de selección. (Fraccionamiento de contratos).
- Publicación de todos los procedimientos y actos relativos a la contratación en SECOP (Sistema electrónico para la contratación Estatal): En la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes.
- Publicación de los contratos en el Diario Único de contratación o en su Defecto en la Gaceta Oficial (no se pedirá a partir del 01 julio de 2012 decreto ley 19 de 2012)

Principio de Economía

- Procedimientos y etapas estrictamente necesarios.
- Prevalece el fondo sobre la forma en la toma de las decisiones.
- Solo se pueden abrir los procesos de contratación o procesos de suscripción de contratos cuando existan las respectivas disponibilidades presupuestales.
- La conveniencia del objeto a contratar deber analizado con anterioridad a la apertura del proceso.
- Estudios previos
- No se exigirán formalidades salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan las leyes.
- La ausencia de requisitos relativos al proponente o a la propuesta, que no sean factores de evaluación no servirán de título suficiente para el rechazo de las propuestas.

- Garantías: (Pólizas de seguro, garantías bancarias, fiducia mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores) D.4828 de 2008 modificado por el decreto 2493 de 2009
 - Seriedad de la propuesta
 - Única (cumplimiento del contrato y su liquidación)
 - Responsabilidad Extracontractual.

En el proceso de selección de Bs y Ss de características técnicas uniformes y de común utilización la entidad podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta.

Contratos inferiores al 10% de la menor cuantía: La entidad determina su conveniencia de acuerdo al reglamento

- Garantía de seriedad de la propuesta. No podrá ser inferior al 10%.
- Garantía única para el cumplimiento de las obligaciones.
 - Anticipo: 100% del monto que el contratista reciba a ese título.
 - Cumplimiento: No será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato.
 - Salarios y prestaciones: Cuanto menos el 5% del valor total del contrato (por la vigencia del contrato y mínimo 3 años más).
 - Estabilidad de obra (5 años), calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos: Se establece de acuerdo al objeto

Normatividad aplicable a los contratos estatales

- Los contratos se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, ley 850 de 2003, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios: 2474 de 2008, 2025 de 2009, 2493 de 2009, 1464 de 2010, 2516 de 2011,

Es decir (por regla general):Derecho público en la parte precontractual y post contractual.

Derecho privado en la parte contractual

Selección objetiva – requisitos subsanables

“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones”

- Tales requisitos podrán ser solicitados.
- “En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. Art. 10 D. 2474/08

Selección objetiva

Ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés o cualquier clase de motivación subjetiva.

Ley 1150 de 2007.

Estableció que los factores de selección referidos al proponente, por regla general (excepto en consultoría) no otorgan puntaje: “pasa o no pasa”: Capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización.

Proporcionalidad.

Selección objetiva - ofrecimiento más favorable

- En los procesos de selección en los cuales se tengan en cuenta factores técnicos y económicos (**licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía**), la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 1. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes ó formulas señaladas en el pliego.
 2. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo – beneficio para la entidad. Art. 88 L. 1474, modifica Num 2, Art. 5 L. 1150.

Selección objetiva - ofrecimiento más favorable

- La Ley 80/93 establece que los pliegos de condiciones deben señalar 1. Los factores técnicos y económicos que permiten hacer una comparación entre las propuestas; 2. la manera como se otorgarán puntajes a cada uno de dichos factores.

Técnica: Cumplimiento de contratos anteriores, plazo de ejecución (excepto en contratos de obra), asistencia técnica, mantenimiento, etc.

Económico: No solo el precio más bajo, sino otros mecanismos matemáticos que permitan comparar las ofertas como lo son la media aritmética, la media geométrica.

Modalidades de selección

Estudio de las modalidades de selección de contratistas

1 Licitación Pública. Regla general

2 Selección Abreviada

1. Bs y Ss de características técnica uniformes y de común utilización por entidades públicas:
 1. Subasta Inversa
 2. Compra por catálogo derivado de acuerdos marco de precios
 3. Adquisición en bolsas de productos
2. Menor cuantía
3. Declaratoria de desierta de licitación
4. Actos y contratos de las EICE y las SEM con participación del Estado de más del 50% siempre que no se encuentren en competencia con el sector privado, mercado monopolístico o mercados regulados. Procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. (Art. 51 D. 2474). **Entre otros.**

|

3 Concurso de Méritos. Consultores de proyectos

1. Concurso Abierto
2. Concurso con precalificación

4 Contratación directa

1. Urgencia Manifiesta
2. Contratos interadministrativos
3. La contratación de bienes y servicios en el sector defensa y en el DAS necesitan reserva para su adquisición
4. Cuando no exista pluralidad de bienes en el mercado
5. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

5 Contratación de mínima cuantía.

Cuantías en materia de contratación. Municipio de Santiago de Cali (enero 2011)

- Presupuesto: Presupuesto anual igual o superior a 850.000 SMLMV. La menor cuantía corresponde hasta 1000 SMLMV., es decir HASTA \$566.600.000. Y la mínima será hasta el 10% de la menor (Art. 84 L. 1474, adicionada artículo 2 de Ley 1150)
- **TIPO DE CONTRATACIÓN**
- **MONTO**
- MÍNIMA CUANTÍA
- Hasta \$ 56.600.000
- MENOR CUANTÍA
- Superiores a \$ 56.600.001
- Hasta \$566.600.000
- LICITACIÓN PÚBLICA
- Superiores a \$566.600.001

Publicidad del proyecto de pliego y del pliego definitivo.

Aplica en la licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada.

- En **licitación y concurso de méritos con propuesta técnica detallada (PTD)** se publicará cuando menos con **10 días hábiles** de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura.
- En **selección abreviada y concurso de méritos con propuesta técnica simplificada (PTS)** se publicará cuando menos con **5 días hábiles** de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura.

Publicidad del proyecto de pliego y del pliego definitivo.

- Dentro de los 10 y 5 días, dependiendo de la modalidad de selección, se deberán presentar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
- El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones.
- La aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada. (Art. 9 D. 2474).

Licitación pública.

- Sin subasta inversa.
- Puja dinámica efectuada electrónicamente
- Realizada durante un tiempo determinado
- Mediante la cual se ajustan las ofertas respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas
- Con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la **mejor relación costo – beneficio.**

Licitación pública.

- **El precio ofrecido no será la única variable sometida a conformación dinámica.**
- El sistema debe permitir que en todo momento el proponente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado.
- Al término de la subasta se adjudicará el contrato a quien haya presentado la oferta con la mejor relación costo – beneficio.

SELECCIÓN ABREVIADA

Generalidades.

- No responde a un único procedimiento.
- La reglamentación consagra para las distintas causales de selección abreviada, diversos procedimientos.
- Responde a causales que se sustentan bien en las características del objeto a contratar o en las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio .

Selección Abreviada

Supuesto	Causal
Objeto a contratar	Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
	Prestación de servicios de salud
	Contratos para la ejecución de proyectos especiales
Circunstancias de la contratación	Licitación declarada desierta
	Enajenación de bienes del estado
Cuantía	Menor cuantía
Destinación del Bien obra o servicio	Productos de origen o destinación agropecuaria
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y sociedades de economía mixta.
	Bienes y Servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional

SELECCIÓN ABREVIADA

bienes y servicios de características técnicas uniformes

Qué son?

- Hacen parte de la selección abreviada
- Bs o Ss de características técnicas uniformes (mismas especificaciones técnicas) + común utilización por parte de entidades.
- Comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos (la calidad es la misma)
- No se tiene en cuenta su diseño o características descriptivas.

Bs y Ss de común utilización son aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se incluyen dentro de este tipo de bienes y servicios las obra publicas y los servicios intelectuales. Art. 16 D. 2474

Ejemplos:

- Elementos de limpieza, papelería, servicios de mantenimiento y los elementos que ellos requieran, equipos de comunicación, de cómputo, sus periféricos y consumibles, etc.
- Siempre y cuando cumplan las condiciones indicadas.
- **Aspecto importante:** Precisión con la que se describa el bien o servicio requerido por la entidad.

- Determinación del objeto: Con todas sus características esenciales (Características técnicas – Anexo técnico). Además:
 - Exigir que los Bs y Ss se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
 - Sin perjuicio de exigir que se ajusten a:
 - Normas técnicas colombianas
 - Normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con
 - Normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

SELECCIÓN ABREVIADA

bienes y servicios de características técnicas uniformes

Modalidades de adquisición (Sin consideración a su cuantía):

1. Subasta Inversa
2. Compra por catálogo derivado de acuerdos marco de precios (No esta reglamentado)
3. Adquisición en bolsas de productos

☐ Cuando el valor del respectivo contrato no exceda el 10% de la menor cuantía la entidad deberá adelantar el proceso de mínima cuantía.

SELECCIÓN ABREVIADA

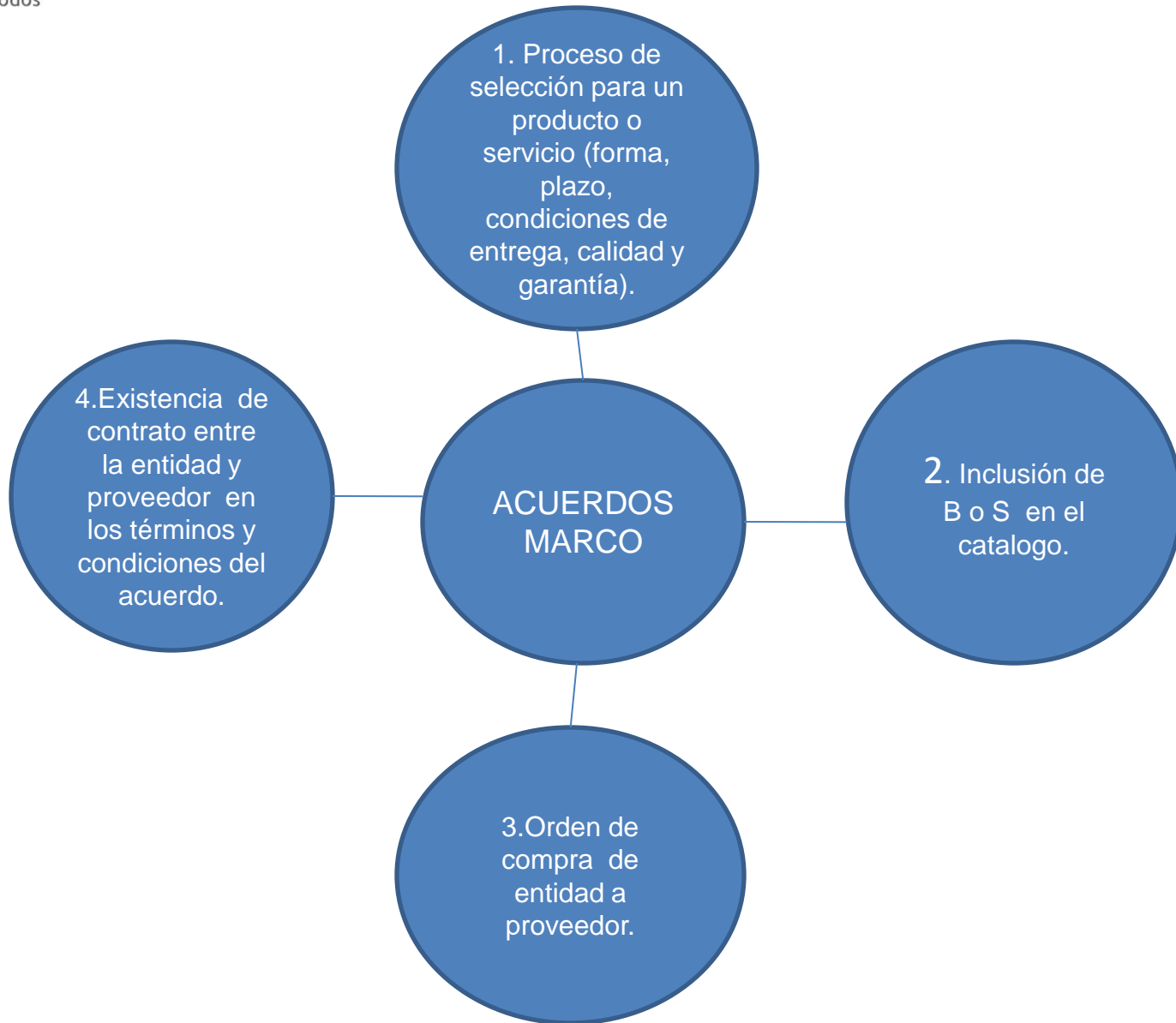
bienes y servicios de características técnicas uniformes

subasta inversa

- La subasta puede ser presencial o electrónica. Presencial cuando no existan los medios tecnológicos en la entidad para hacerla en forma electrónica.
- Sólo el precio se somete a la subasta inversa. Reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.
- Se podrá llevar a cabo por ítems o por lotes (conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo).
- El resultado de la subasta se pone en consideración del Comité para que recomiende.
- Es potestativo de la entidad exigir garantía de seriedad de la propuesta. Si el proponente sin justa causa no suscribe el contrato queda inhabilitado para contratar por 5 años. Art. 21 D. 2374.

Selección abreviada. Bienes y servicios de características técnicas uniformes – subasta inversa

- Márgenes mínimos de mejora de ofertas validas.
- En la subasta presencial se entregan sobres en los cuales se debe hacer los lances; se efectuaran rondas hasta que no haya más lances; **En cada lance la entidad solo informa a los proponentes cual fue el menor valor ofertado (no indica el nombre del proponente)**
- En la subasta electrónica el proponente solo será informado por el sistema de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta.
- La identidad de los proponentes no se conoce por parte de los demás proponentes. Art. 27 D. 2474
- Línea telefónica disponible para apoyo a proponentes. Art. 28 D. 2374.



Selección abreviada – menor cuantía

- Se establece la posibilidad de limitar el número de proponentes: Hasta 10. Sorteo.
- Manifestación de interés es un requisito habilitante, se dé o no el sorteo (Dentro de los 3 días siguientes a la apertura).

Selección abreviada – menor cuantía

- Debe hacerla quien tiene la intención de presentar propuesta. Es decir debe existir correspondencia completa entre quien manifestó el interés y quien posteriormente presenta la oferta.

Selección abreviada – servicios de salud

- Actualmente se contrata por selección abreviada de menor cuantía (Art. 4. D. 2025 de 2009).

Selección abreviada – licitación declarada desierta

- Dentro de los 4 meses siguientes la entidad podrá iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía.
- En ese caso prescindirá de la manifestación de interés y en consecuencia de la posibilidad de realizar sorteo.
- Se podrá prescindir de a publicación del proyecto de pliego de condiciones y la entidad podrá modificar el pliego de condiciones de la licitación fallida, sin que pueda modificar el objeto. (... en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de...: literal d, Num. 2, art. 2 L. 1150).

Selección abreviada – EICE y otras

Excluidas del Estatuto:

- EICE
- SEM con participación del E de más del 50%, sus filiales
- Sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50%.

Selección abreviada – EICE y otras

Siempre y cuando:

- 1. Se encuentren en competencia con el sector privado y/o público, o
- 2. Desarrollen su actividad en mercados regulados.

Si tienen la naturaleza indicada, pero no cumplen las condiciones anteriores adelantarán procesos de selección abreviada para los contratos relacionados con su actividad comercial, excepto los del art. 32 de la Ley 80 de 1993.

CONCURSO DE MÉRITOS

Concurso de méritos

- Son los que celebren las entidades estatales para:
 - Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.
 - Estudios de diagnósticos, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
 - Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (actividades relacionados con la ingeniería).
 - Interventoría de obra, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Concurso de méritos

- **Es una excepción al “pasa, no pasa”:**

Es posible asignar puntaje en la evaluación a asuntos relacionados con el oferente, lo cual es prohibido por virtud del numeral 1º del Art. 5 de la L. 1150.

Se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo. (Num. 4, art. 5 L. 1150).

Concurso de méritos

- **Solo atiende a la calidad de las propuestas;
no al precio:**

Banco Mundial (2004): El precio juega un rol excesivo, desestimula a los consultores a ofrecer sus mejores servicios al gobierno.

La calidad se expresa a través de dos criterios: experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo; lo que permite identificar qué ha hecho el consultor y cómo lo ha hecho.

Concurso de méritos

- **Es la única modalidad que admite la fase de precalificación:**
- Se puede realizar después de una precalificación a través de listas limitadas de oferentes. Se reciben propuestas con mayor calidad (BID, BM): Ejemplo:
- Si una entidad pública decide llevar a cabo una selección de consultores con base en listas cortas, evaluará como máximo 10 .

Concurso de méritos

- En esa medida, el proponente que acude sabe que cuenta con el 10% de probabilidades de adjudicarse el contrato. En consecuencia la calidad que invierte en su propuesta será directamente proporcional a la probabilidad que tiene de ganarse el contrato.
- Sugerencia: Entre más corta la lista, más probabilidad de adjudicación, ergo, más interés de parte del proponente y, consecuentemente, más calidad en su ofrecimiento.

Concurso de méritos

- Exige una evaluación objetiva, pero no se reduce a la asignación inflexible y matemática de puntajes.
- El producto intelectual y el conocimiento humano como un objeto contractual no es posible de reducir a análisis matemáticos.
- El cerebro, la inteligencia y la capacidad de innovación no puede reducirse a escalas numéricas, so pena de que se sacrifique la calidad.

Concurso de méritos

- **Análisis intersubjetivo**

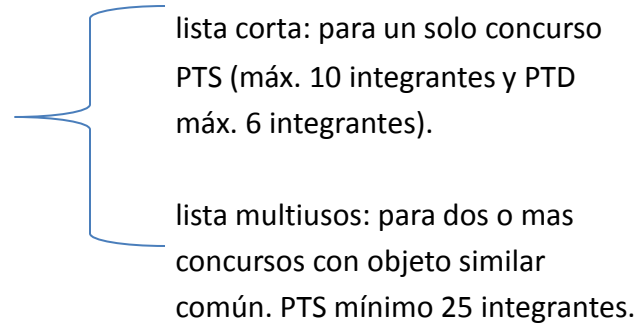
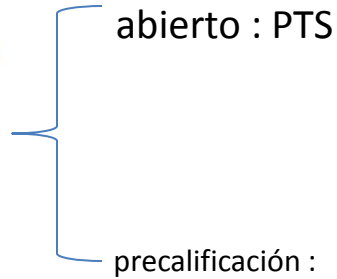
“Es el resultado de aplicar, dentro de un contexto y marco totalmente objetivo, diferentes pareceres y apreciaciones necesariamente subjetivas”. Roberto Laguado Giraldo, equipo técnico que tuvo a su cargo la modificación de la ley 80.

Cada Comité tendrá discreción para revisar en qué casos hay más o menos calidad ofrecida

Concurso de méritos

- El Comité esta integrado por un número plural e **impar** de personas idóneas. Art. 58 D. 2474
- El Comité valorará el mérito de cada propuesta en función de la calidad, de acuerdo a los criterios señalados en el pliego de condiciones.
- “Valorar”: Ponderar la calidad de los ofrecimientos en atención a un juicio discrecional, controlable.

CONCURSO



- **TIPOS DE PROPUESTA TÉCNICA:**
- **Propuesta técnica simplificada (PTS):** Cuando la entidad suministra en los requerimientos técnicos la **metodología** exacta para la ejecución de la consultoría, **así como el plan y cargas de trabajo para la misma.**
- **Propuesta técnica detallada (PTD)**
- **La precalificación consiste en una lista limitada de oferentes para uno o varios concursos de méritos.**

Concurso de méritos

- PTS: La evaluación es más expedita, sólo se tendrá en cuenta la experiencia específica del proponente y el equipo y el personal clave que ofrece.
- PTD: Evaluación más exigente, porque al proponente se le asignarán puntos en razón a la calidad que refleje la metodología que proponga (Inc. 3 Art. 55 y Parag. 1 Art. 68 D. 2474).

Concurso de méritos

- El concurso abierto no dista mucho de los demás procesos de selección con base en convocatorias públicas y participación irrestricta, salvo en lo relacionado con la evaluación de las propuestas.
- Verificación de la consistencia de la propuesta técnica con la propuesta económica: Supone evaluar la propuesta económica y todo el componente técnico ofrecido. (Num. 4 Art, 71, D 2474).

Concurso de méritos

- Herramientas principales de la verificación:
- 1. Comité experto.
- 2. El proponente no conoce el desglose del presupuesto. (Num. 4, art. 3 D. 2474)

Precalificación

Supone:

- 1. Verificación de requisitos habilitantes
- 2. Demás requisitos para conformar la lista corta.

El Comité Asesor debe llevar a cabo una valoración de la información de precalificación que no se agote en verificar requisitos habilitantes. Art. 63 D. 2474

Concurso de méritos

Declarado NULO. Art. 68 D. 2474

No.	Criterios	PTD	PTS
1	Experiencia específica del proponente y proporcional. Se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares	Mayor al criterio No. 2	
2	Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría.	No puede ser inferior al 10	No aplica
3	Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo	Mayor o igual a 51%	Mayor o igual a 60%

Concurso de méritos

- Pretende fomentar la asociatividad, la generación de empresas consultora:
 1. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta cuando ella no cuente con más de cinco (5) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

Concurso de méritos

2. Consorcios o uniones temporales: La experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego señale otra cosa en razón al objeto a contratar.
3. Sociedades que se escindan: La experiencia se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo a lo que señalen los pliegos. Art. 60. D. 2474 de 2008.

CONTRATACION DIRECTA

Contratación directa

Principios de la contratación aplicados a la contratación directa:

- Es legítimo que en este supuesto se disminuya la fuerza natural de los principios, pero eso no significa que desaparezcan, porque siguen actuando, **pero en forma reducida, adaptándose a las circunstancias propias de espacios que se sabe no son los mismos que se presentan en la licitación.** Es por eso que la objetividad no se puede exigir exactamente como se manifiesta en la licitación pública -donde hay muchas ofertas-, porque en la contratación directa existe un solo participante.

Contratación directa

Principios de la contratación aplicados a la contratación directa:

- Es legítimo que en este supuesto se disminuya la fuerza natural de los principios, pero eso no significa que desaparezcan, porque siguen actuando, **pero en forma reducida, adaptándose a las circunstancias propias de espacios que se sabe no son los mismos que se presentan en la licitación.** Es por eso que la objetividad no se puede exigir exactamente como se manifiesta en la licitación pública -donde hay muchas ofertas-, porque en la contratación directa existe un solo participante.

Contratación directa

- De igual forma, la publicidad tampoco rige como lo hace en la licitación, donde aplica hasta en la invitación a presentar ofertas; **pero tratándose de la contratación directa es contradictorio considerar siquiera esta posibilidad.**
- No obstante esto no significa que la contratación directa no deba garantizar aspectos, facetas y espacios posibles de la publicidad, de la moralidad o de la objetividad en la escogencia. De ninguna manera. **Simplemente, se exige la que admite y cabe en el proceso simplificado que la ley y el reglamento establecieron.**

Contratación directa

- Esto es, se requiere, por ejemplo, **que el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterios caprichosos**, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa.

Contratación directa

- La ley 1.150 de 2007 modificó de manera fuerte la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) uno lo continuó llamando contratación directa, y ii) otro lo denominó selección abreviada. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad.

PRESTACION DE SERVICIOS

decreto 4266 de 2010

Condiciones :

- A) Que se trate de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (son dos tipos de contratos diferentes).
- B) Para los cuales exista una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.
- C) Que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se contrate (Constancia escrita).
- D) Que se trate de servicios intelectuales, diferentes a los de consultoría. (Se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad); **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.**

Prestación de servicios

- Contratos de apoyo misional, administrativo, financiero o gestión jurídica entre otros.

Siempre y cuando:

- A. Certificado de inexistencia de personal (D. 26 de 1998, y 1737 de 1998 (D: 2209 de 1998). (No hay personal de planta, el que hay no es suficiente o se requiere de personal especializado).
- B. La remuneración mensual no puede ser superior al del Jefe de la entidad.

Prestación de servicios

Preguntas:

- Procede para la contratación de actividades que supongan intermediación laboral?
- O la contratación de empresas de servicios temporales?

Determinar es si dicha expresión califica todos los supuestos contemplados en ese artículo, o si sólo se refiere a lo último (o con personas jurídicas) CE, 2009, Enrique Gil, Exp. 35177,. D. 066)

Manual de transparencia en la contratación con PJ solamente su puede hacer en dos casos excepcionales.

Prestación de servicios

- Servicio de vigilancia, de aseo y cafetería: No pueden catalogarse como profesionales ni intelectuales.
- Cómo se contrata a un supervisor de un contrato que no deba sea de consultoría?

Contratos interadministrativos

- Convenio = Contrato. CE, SC, Concepto No. 1881 del 30 de abril de 2008, Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.
- Diferentes: CE, Sec 3. Sentencia 7 de octubre de de 2009, Exp. 35.476, Dr. Enrique Gil Botero (Finalidad de lucro).

- Art. 92 L. 1474. Modifica Literal C), Núm. 4, Art. 2 de la Ley 1150.

Las obligaciones derivadas del contrato deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Contratación mínima cuantía

Para el caso de la contratación de mínima cuantía de igual manera se publica en la página www.contratos.gov.co y se rige por el decreto 2516 de de Julio 12 de 2011 y en la invitación publica se establecen los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos que se serán verificados solamente al oferente que haya presentado el menor precio.

- Es así que la norma en comento establece para este tipo de contratación los siguientes requisitos: La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información;
- 1. El objeto.
- 2. Plazo de ejecución.
- 3. Forma de pago.
- 4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

Contratación mínima cuantía

- 5. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
- 6. El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley 527 de 1999.
- 7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el artículo [82](#) del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 de 2010, y demás normas concordantes.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

Definiciones requisitos habilitantes

- Capacidad jurídica: Aptitud jurídica de contraer derechos y obligaciones
- Capacidad organizacional: Estructura de trabajo que tiene el contratista para efectos del cumplimiento del objeto contractual (maquinaria propia, personal disponible, puntos de recepción, etc).
- Experiencia: “Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación u oficio”.
- Capacidad financiera: Busca determinar la solidez económica y financiera suficiente para responder por el objeto contractual.

Requisitos específicos

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

El siguiente es el contenido mínimo de la propuesta durante el proceso de revisión, análisis y verificación de las propuestas cuyo término se encuentra establecido en el cronograma del presente pliego de condiciones (inciso cuarto del artículo 10 Decreto 2474 de 2008), la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y documentos que considere pertinentes en relación con los temas involucrados dentro de sus propuestas.

Condiciones Relativas a la Capacidad Jurídica (Factor Habilitador)

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali podrá determinar con los siguientes documentos si la propuesta se ajusta a los requerimientos de ley y al pliego de condiciones, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE.

Carta de Presentación:

Deberá estar elaborada de conformidad con el formato suministrado en el Anexo No. 1 del presente documento. En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro del presente pliego de condiciones. Así mismo se podrá adicionar en la carta las aclaraciones que crean pertinentes los proponentes.

- Fotocopia del formato único de hoja de vida (persona natural o persona jurídica) según sea el caso.
- Fotocopia del RUT
- Libreta Militar: Cuando sea el caso los representantes de legales de las entidades oferentes deben presentar la libreta militar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- Registro Único De Proponentes:

Los Proponentes deben acreditar que cuentan al momento del cierre conforme el decreto 1464 de 2010 con certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, así:

Proveedor:

Especialidad 23: Servicios

Grupo 30: Servicios de Gestión Social

Especialidad 42: Servicios Sociales

Cuando el proponente sea una unión temporal o un consorcio, cada uno de sus integrantes deben cumplir con este requisito.

El proponente que a la fecha de presentación de la propuesta no se encuentre inscrito en la especialidad y grupo exigido, su propuesta será rechazada.



Fotocopia del formato único de hoja de vida (persona natural o persona jurídica) según sea el caso.

Fotocopia del RUT

Libreta Militar: Cuando sea el caso los representantes de legales de las entidades oferentes deben presentar la libreta militar.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Registro sanitario expedido por la Secretaria de Salud Municipal

Documento de conformación del consorcio o unión temporal:

Para este proceso podrán presentar oferta los consorcios y Uniones Temporales, para ello deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y acreditar con documento de constitución lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal, las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.

Si se trata de Unión Temporal, deberán indicarse los términos y extensión (actividades y porcentaje) de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali.

Indicar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser como mínimo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Designar a la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades, que deberán ser amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerse en el contrato a celebrar, deberán aportar la autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

Cada una de las personas Jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso de Selección, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación Legal en las condiciones antes descritas para las personas jurídicas.

Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, no podrá haber cesión del mismo entre quienes lo integran, salvo que la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social lo autorice previamente y por escrito.

3. Documentos financieros de la contratación

- La capacidad financiera se verificara en el registro único de proponentes de conformidad con el decreto 1464 de 2010.

Para que la propuesta sea admisible deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Patrimonio líquido

Para que la propuesta sea considerada habilitada, el patrimonio líquido del proponente deberá ser mayor al 50% del valor del presupuesto oficial.

Para consorcios y uniones temporales se sumarán los patrimonios de cada uno de sus integrantes ponderado de acuerdo al % de participación.

En caso contrario se calificará NO HABILITADA.

4.2 Índice de endeudamiento

Índice de Endeudamiento: $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$

Para que la propuesta sea considerada HABILITADA el endeudamiento deberá ser menor o igual al 50%.

Para consorcios y uniones temporales todos sus integrantes deben cumplir con este requisito.

En caso contrario se calificará NO HABILITADA.

4.3 Índice de liquidez

Índice de Liquidez: $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

Para que la propuesta sea considerada HABILITADA la liquidez debe ser mayor a 1,5.

Para consorcios y uniones temporales todos sus integrantes deben cumplir con este requisito.

- En caso contrario se calificará NO HABILITADA

4. Documentos de carácter técnico

- **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. –**

La experiencia del proponente se verificara en el registro único de proponentes de conformidad con el decreto 1464 de 2010, de todas formas para verificar que efectivamente la entidad proponente cuenta con la experiencia en contrataciones similares o iguales al objeto contractual debe presentar certificaciones de contratos, copia de contratos, celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren vigentes o ejecutados, y que la sumatoria de sus cuantías sea igual o superior al 100% del valor de esta contratación. El proponente debe acreditar que tiene experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios similares al objeto y demás obligaciones contractuales referidas en el presente proceso de selección abreviada. En el evento de que la acreditación corresponda a negociaciones con personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá presentar, copia del respectivo contrato.

Para la experiencia específica, los contratos ejecutados o en ejecución, en Consorcio o Unión Temporal, la certificación debe indicar claramente el porcentaje de participación, para efectos de la ponderación.

La propuesta se considerará HABILITADA si la sumatoria del valor de los contratos es mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, donde certifique que tiene domicilio principal o sucursal en la ciudad de Santiago de Cali, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre de la selección, EN LA CUAL DEMUESTRE EL OBJETO SOCIAL ACORDE CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN y así mismo debe presentar los estatutos de la entidad para verificar su objeto social y funciones de la entidad proponente.

Las personas naturales acreditarán su existencia, adjuntando la fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de Matricula de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHA AUTORIZACIÓN, LA CUAL DEBE SER PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.

Certificaciones del régimen tributario

Certificación del contador público o revisor fiscal según sea el caso donde conste el régimen tributario indicando calidad de responsable en el impuesto sobre las ventas, régimen al que pertenece, si es auto retenedor, etc. Si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, la certificación exigida en el presente numeral podrá ser suscrita por el contador público.

Certificación Artículo 50 Ley 789 de 2002.

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Los proponentes deberán acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante la presentación de certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista o en su defecto por el representante legal, de acuerdo con los requerimientos de ley

- Si la persona jurídica está obligada a tener Revisor Fiscal conforme a la normatividad legal vigente, la certificación deberá ser expedida por el mismo; si no está obligada, la certificación respectiva podrá expedirla el Representante Legal.
- Será requisito que la certificación de que trata el presente numeral, sea expedida en un término no mayor a quince (15) días anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía, y que la misma se diligencie en el anexo No. 2 de este pliego de condiciones.
-
-

Certificaciones del régimen tributario

- Cada una de las personas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso, deberá aportar la certificación pertinente de manera individual.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:
 - Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:
 - Los proponentes deben anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de sus representantes legales, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado por cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.

Conclusiones generales

Es importante precisar que tanto para los procesos de selección abreviada, licitación pública como para la mínima cuantía los posibles oferentes deben revisar íntegramente el pliego de condiciones e invitación pública según sea el caso, para presentar sus propuestas con el fin de que las mismas cumplan con las exigencias jurídicas, financieras y técnicas y constituya una propuesta favorable para la entidad.

5. FICHA TÉCNICA DE IMPUESTOS Y CONTABILIDAD

Objetivos

Permitir la correcta asignación de la cuenta contable de gasto

Determinar de manera anticipada las diferentes deducciones y retenciones que aplican

Realizar un mayor control a la forma de pago estipulada en la relación contractual

Aplica a todas las formas de contratación que se adelanta al interior de la Administración Central del Municipio

U.V.T.

Unidad de Valor Tributario

Base Legal: Art. 868-868-1 E.T.

Art. 50 Ley 1111 de 2006

Valor UVT Año 2012: \$26.049

Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones, creada con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales publica mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente

RUT-NIT

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2788 de 2004

El Número de Identificación Tributaria - NIT constituye el número de identificación de los inscritos en el RUT,

La inscripción en el Rut deberá realizarse en forma previa al inicio de la actividad económica.

Deberá efectuarse actualización del RUT, cuando la información inicialmente registrada en el RUT haya sufrido algún tipo de modificación ya sea de identificación, ubicación o clasificación.

RUT-Actividad Económica

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2788 de 2004

La **clasificación** comprende la naturaleza, actividades, funciones, características, atributos, regímenes, obligaciones, autorizaciones y demás elementos propios de cada sujeto

La actividad económica contenida en el Rut deberá corresponder a las **actividades de la Resolución 00432 del 19-11-2008 de la DIAN**, y que tengan relación con el objeto contractual

RUT-Responsabilidades

- Régimen Impuesto a las Ventas
- Para pertenecer al Régimen Simplificado, se deberá cumplir los 8 requisitos contenidos en el Art. 499 E.T.
- Llamamos la atención sobre el requisito numero 6.
- “Durante el 2012 no puede llegar a celebrar contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con IVA por cuantía individual y superior a 3.300 UVT (\$85.962.000, año 2012) (Nota: Si durante el 2012 pretende llegar a firmar un contrato para vender bienes gravados o prestar servicios gravados, y la cuantía del contrato va a superar la cifra aquí reseñada, en ese caso deberá inscribirse en el “Régimen Común” antes de la celebración del contrato;
- (ver parágrafo 1 del artículo 499)”

DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CÓDIGOS SAP-SGFT

CONCEPTO		BASE (Valor sin IVA)	NO	SI	%	
DEDUCCIONES	Contribución Especial - CE (Contrato de Obra)				5.0	
	Pro-Cultura - EC (> a UVT 4,072)				1.0	
	Pro-Deportes - EV (> a \$56,670,000)				2.5	
	Pro-Desarrollo - EP				1.0	
	Pro-Univalle - EV				2.0	
	Pro-Hospital - EH				1.0	
RETENCIONES	RETE ICA - IV - IC - II					
	Retefuente - RD - RS - RH - RC - RA - RO					
	Factor Multiplicador					2
	RETE IVA - RI					50.0
Publicación (> a \$56,670,000)						

El Impuesto de Timbre lo debe pagar el Contratista al Municipio antes de la firma del Contrato y la publicación una vez firmado

VALOR UVT AÑO 2012 \$26.049

Contribución Especial

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Base Legal: Ley 418 de 1997

Ley 548 1999 , Ley 782 de 2002

Ley 1106 de 2006

Art. 222-231 : Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición

Estampilla Pro-Cultura

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Base Legal: Ley 397 de 1997

Modificada por la Ley 666 de 2001

Artículo. 203-211- En los contratos o convenios, superiores a 4.072 UVT (\$106'098.000 año 2012), que por cualquier concepto se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal y los particulares, llevarán estampilla equivalente al uno por ciento (1%) de su valor

Estampilla Pro-Deporte

Acuerdo Municipal 0173

Diciembre 22 de 2005

Base Legal: Ley 181 de 1995

Modificada por la Ley 666 de 2001

Artículo 1.- La tarifa de la Tasa Prodeporte Municipal creada mediante Acuerdo 32 de 1998 y modificada por Acuerdo 67 de 2000, será del 2.5%. Esta tarifa aplicará solamente a los contratos que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Año 2012 > \$56'670.000

Agentes Recaudadores: Entes de la Administración Municipal, entendiéndose por ello los que conforman la Administración Central, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio

Estampilla Pro-desarrollo

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Base Legal: Ley 79 de 1981

Del Artículo 199-2002. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Desarrollo Urbano la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal.

Estampilla Pro-Desarrollo

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Base Legal: Ley 79 de 1981

Hechos imponible y tarifas .- Establecidas en el artículo 201 del Acuerdo 0321 entre los que se encuentran: Los contratos , convenios y acuerdos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal y los particulares llevarán estampilla equivalente al 1% de su valor

Estampilla Pro-Univalle

Ordenanza Departamental

Base Legal: Ley 26 de 1990, Ley 206 de 1995

Ordenanzas: 001-E de 1990 ; 045 de 1996 ; 166 de 2003; 178 de 2004

Adoptada mediante Acuerdo Municipal: 051 de 1990, modificado Acuerdo 140 de 2004

Hecho Generador: Los contratos las ordenes de trabajo y todo documento donde conste una obligación contraída por las Entidades Publicas Municipales en cualquiera de sus modalidades....., y que presenten las personas naturales o jurídicas con cargo al Tesoro Municipal

Tarifa : 2 %

Estampilla Pro-Univalle

Exenciones al cobro de la Estampilla Pro-Univalle

Adoptada mediante Acuerdo Municipal: 051 de 1990, modificado Acuerdo 140 de 2004

entre las exenciones figuran:

- Los auxilios, las transferencias y en general cualquier pago que se efectúen a entidades oficiales y personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Estampilla Pro-Hospital

Ordenanza Departamental

Base Legal: Ley 645 de 2001

Ordenanzas: 301 de 2009 y 335 de 2011

Hecho Generador: Los contratos, las ordenes de trabajo y todo documento donde conste una obligación contraída por las Entidades Publicas municipales, dependencias del Nivel Central y Entes Descentralizados del orden Municipal, que presenten las personas naturales o jurídicas con cargo al Tesoro Municipal y de sus Entidades Descentralizadas, pagaran el 1% de su valor total, sin incluir el IVA

Estampilla Pro-Hospital

Exenciones al cobro de la Estampilla Pro-Hospital

Ordenanzas: 301 de 2009 y 335 de 2011

Entre las exenciones figuran:

➤ Actos o documentos, donde se constate pagos de obligaciones a nombre de la Nación, los Departamentos, los Municipios, los Distritos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencia con personería jurídica, las Empresas Sociales del Estado y las Empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios

Retención de I&C

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Art. 95 Aplicabilidad: Se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio adoptadas por el Municipio en el Acuerdo 0321 y las generales de los sistemas de retención y autorretención aplicables al impuesto de renta y complementarios

Art. 67 Hecho Generador I&C: La realización o el ejercicio de actividades, industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali

Retención de I&C

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Art. 99: Base y causación de la retención en la fuente: La base sobre la cual se efectuara la retención en la fuente será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido los tributos liquidados. Deberá efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, el hecho que ocurra primero.

Art. 100 Tarifas de retención en la fuente Ica: Serán las que correspondan a las actividades, según clasificación establecida en el artículo 94 del Acuerdo Municipal 0321 de Diciembre 2011

Retención de I&C

Art-94 Acuerdo 0321 de Diciembre de 2011 Ejemplo de actividades contenidas	Tarifa por Mil
Actividades de Industriales	
Las demás actividades industriales	6,6
Agencias de viajes y turismo. Agencias mayoristas y operadores	3,3
Actividades Comerciales	
Las demás actividades comerciales	7,7
Actividades de Servicio	
Contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	3,3
Clubes sociales, restaurantes, cafeterías, hoteles y otros	8,8
Servicios de Consultoría Profesional	6,6
Servicios Educativos Privados	2,2
Servicios relacionados con el transporte	3,3
Las demás actividades de servicio	11,0

Retención de I&C

Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

Art. 78: Actividades no Gravadas o No sujetas al Impuesto de Industria y Comercio

Art. 102: Pagos No sujetos a retención

Retención en la Fuente

Actividad	Tarifa (%)				
RD – Obra	1,0				
RS – Servicios	1,0	2,0	3,5	4,0	6,0
RH – Honorarios	2,0	6,0	10	11,0	
RC – Compras	0,1	1,0	3,5		
RA – Arrendamientos	3,5	4,0			
RO - Otras					

Factor Multiplicador

Contratos de Consultoría de Obra Publica

Decreto 1522 1983 Art. 34 y 35

Decreto 1354 1987 Art 5

Consiste en imputar al contrato los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto afectado por un multiplicador convenido entre el cliente y el profesional para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad del ingeniero así como los costos directos distintos a los sueldos, adicionados con un pequeño porcentaje de administración. Podrá ser utilizado solamente por personas jurídicas.

Para estos contratos la retención en la fuente que aplica es del 2%

Factor Multiplicador

Contratos de Consultoría de Obra Publica

Decreto 1522 1983 Art. 34 y 35

Decreto 1354 1987 Art 5

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que aplicado a los costos directos de personal permite determinar y en consecuencia conocer el monto que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor, puede concluirse entonces, que en aquellos casos en los que se demuestre que la determinación de la remuneración del contrato se efectuó con base en el método del factor multiplicador y para efectos del pago o retribución del valor total del contrato se utilizó cualquiera de las modalidades que indican los literales a) y d) del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983, la tarifa de retención en la fuente es del 2%.

Retención de IVA

E.T. Art 437-1

Decreto 2502 de 2005

En el momento del pago se deduce:

- El 50% del valor del impuesto facturado, si el contratista pertenece al régimen común

No se retiene IVA si el contratista demuestra ser GRAN CONTRIBUYENTE O ENTIDAD PÚBLICA

Se debe prestar especial atención al cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la factura contemplados en el artículo 617 del E.T. y en todo caso el IVA debe estar discriminado

Impuesto de Timbre

Base Legal : Art. 519 del E.T.

Art. 72 Ley 1111 de 2006 (Parágrafo 2 Art 519 E.T.)

El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del cero por ciento (0,0%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000 UVT) \$156.294.000, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior (2011) tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000 UVT) \$753.960.000

Publicación

Art. 84 Decreto 2574 de 2008

Literal b) Art. 2 Ley 1150 de 2007

Deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, cuyo valor sea Superior al 10% de la menor cuantía

Menor Cuantía: $1000 \text{ SMMLV} * 10\% = \$56.670.000$

El costo por hoja es de \$28.335 (1/20 smmlv)

La publicación es requisito de legalización del contrato

www.cali.gov.co

Dependencia

- Hacienda Municipal
- Contaduría General